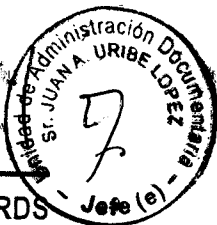




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0530

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 NOV. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06246/2013, Exp. Adm. N° 06280/2013, Memorando N° 1181-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, Memorando N° 985-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, que contiene la Queja Administrativa planteada por Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMÍREZ**, contra la Lic. **CARMEN FELIPE SOTO**, ex Directora Regional de Educación de Ica y los funcionarios que resulten responsables, por el incumplimiento en la tramitación de su Expediente N° 18473-2013 de fecha 21 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir a su Despacho el Informe Legal respecto a la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo Debido, planteada por Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMÍREZ**, docente nombrada en la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, contra la Lic. **CARMEN FELIPE SOTO**, ex Directora Regional de Educación de Ica y los funcionarios que resulten responsables, por el incumplimiento en la tramitación de su Expediente N° 18473-2013 de fecha 21 de mayo de 2013.

Que, mediante Expediente N° 18473/2013 de fecha 21 de mayo del 2013, Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMÍREZ** solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, el estricto cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 104-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de enero del 2011, R.G.R.N° 038-2012-GORE-ICA/GRDS y Reg. N° 0228-2013-GORE-ICA/GRDS de 11.07.2013; es decir, solicita la Regularización de Asignación por estudios de Maestría que desde el año 2009 venía percibiendo hasta el mes de diciembre del 2012, cuyo monto era de S/.120.00 Nuevos Soles, como se puede advertir de las boletas de pago que adjunta y que obran a fs. 05, 06 y 07.

Que, mediante Exp. Adm. N° 06246/2013 de fecha 16 de setiembre del 2013 y Exp. Adm. N° 06280/2013 de fecha 17 de setiembre del 2013, Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMÍREZ** acude a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defectos de tramitación y omisión de acto administrativo contra la ex Directora Regional de Educación de Ica, Lic. Carmen Felipe Soto, y los que resulten responsables por el incumplimiento de no ser atendido su Expediente N° 18473/2013.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando c) y d) de la referencia, se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente y copia de actuados; sin respuesta alguna a la fecha.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.**

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por el recurrente no ha sido atendido en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refiere a la atención de petitorios de la quejosa Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMÍREZ** no habiendo tenido respuesta alguna favorable ni desfavorable, desconociendo para ello lo establecido en los Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y lo establecido en el Art. 132° de la norma antes citada.

Que, es necesario señalar, que la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional, del director del procedimiento o de los funcionarios involucrados en los aspectos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMÍREZ**, docente nombrada en la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, mediante Expediente Exp. Adm. N° 06246/2013 de fecha 16 de setiembre 2013, promueve Queja Administrativa contra la Lic. **CARMEN FELIPE SOTO**, ex Directora Regional



de Educación de Ica y los funcionarios que resulten responsables, por el incumplimiento en la tramitación de su solicitud de Regularización de Asignación por Maestría contenido en el Expediente N° 18473-2013 de fecha 21 de mayo de 2013, bonificación que desde el año 2009 venía percibiendo hasta el mes de diciembre del 2012, cuyo monto era de S/.120.00 Nuevos Soles, no existiendo justificación legal alguna para que no se dicte dicha lo que le ocasiona serio perjuicio profesional, laboral y económico, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo de ley máximo de 30 días hábiles; sin embargo no se da trámite a su Expediente N° 18473-2013 de fecha 21 de mayo de 2013, motivación por lo que solicita a esta entidad Superior del Gobierno Regional de Ica mediante Exp. Adm. N° 06246/2013, su intervención a fin que ordene a dicha Directora dar trámite a su mencionado expediente de fecha 21 de mayo de 2013.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por la recurrente no han sido atendidos en su oportunidad; hecho que subsiste hasta la actualidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refiere a la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo Debido planteada por Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMÍREZ**, docente nombrada en la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica. En consecuencia en el presente caso se acredita que la Dirección Regional de Educación se ha excedido en demasía los términos para dar atención a lo solicitado por el recurrente transgrediendo de esta manera los plazos establecidos en el Art. 132° y demás pertinentes de la ley antes acotada, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en procedente.

Estado al Informe Legal N° 0990-2014-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la queja administrativa interpuesta por Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMÍREZ**, contra la ex Directora Regional de Educación de Ica; Lic. Carmen Felipe Soto, y los que resulten responsables, por la no atención oportuna y paralización injustificada de su expediente N° 18473/2013 de fecha 21 de mayo del 2013, debiendo dar atención al mismo en el marco de la ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el principio de celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 17 de Noviembre 2014
Oficio N° 2008-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0530-2014 de fecha 17-11-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)